

RADICACION	080013110009 20150019100
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	DANIEL DAZA ALI
DEMANDADO	AMIRO MIGUEL DAZA DIAZ

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 10 de agosto de 2022

SEÑOR JUEZ: Le informo que, el presente proceso **Ejecutivo de alimentos**, promovida por el señor DANIEL DAZA ALI contra el señor AMIRO MIGUEL DAZA DIAZ, se encuentra pendiente por resolver memorial incoado por la parte demandante, quien confiere poder.

CARMEN MÁRQUEZ VARELO.
Secretaria

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA. Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

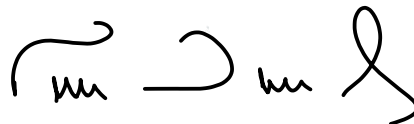
Leído el informe secretarial, constata esta Agencia Judicial que, dentro del presente proceso **Ejecutivo de Alimentos**, la parte actora le confiere poder a la abogada DORIS ELENA GOMEZ AGUIRRE; así mismo, autoriza que los depósitos judiciales que se encuentren en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de éste proceso, sean **retirados, recibidos y cobrados** por su progenitora, la señora MERCEDES ALI ALI, identificada con cedula de ciudadanía n° 33.201.786.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1. **Reconocer** a la abogada DORIS ELENA GOMEZ AGUIRRE como apoderada judicial del señor DANIEL DAZA ALI.
2. **Ordenar** que los depósitos judiciales que se encuentren en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes del presente proceso, sean **retirados, recibidos y cobrados** por su progenitora, la señora MERCEDES ALI ALI, identificada con cedula de ciudadanía n° 33.201.786.

Notifíquese y cúmplase,



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla